vidad, durante los cinco primeros años improrrogables, contaos a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez un la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima aboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 29 de junio de 1987.-El Director general, Miguel Cruz

7592 ORDEN de 29 de junio de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Cromotex, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Cromotex, ociedad Anónima Laboral», con CIF A-78323748, en solicitud de oncesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de

5 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han obserado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos stablece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Dicial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la oncesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas aborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el rtículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad olicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de ociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el

úmero 96 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de ributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente nencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el mpuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Pocumentados, los siguientes beneficios fiscales

Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen or las operaciones de constitución y aumento de capital.

 b) Igual bonificación para las que se devenguen por la dquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes rovenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los ocios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Docunentados, para las que se devenguen por operaciones de constitu-ión de prestamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, ncluso los representados por obligaciones, cuando su importe se estine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios ara el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de inco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de

onstitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización refedida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su ctividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contalos a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima aboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 29 de junio de 1987.-El Director general, Miguel Cruz Amorós.

ORDEN de 29 de junio de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Electro Industrial de 17593 Montajes, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Electro ndustrial de Montajes, Sociedad Anónima Laboral», con CIF 1-58002163, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales revistos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades

Anónimas Laborales, y
Resultando que en la tramitación del expediente se han obserrado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos stablece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Dficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la oncesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas aborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de ıbril:

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el urtículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad olicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de

Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 104 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmissa Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen

a) Bonincación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de prestamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad. para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima aboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 29 de junio de 1987.-El Director general, Miguel Cruz Amorós.

ORDEN de 29 de junio de 1987 por la que se conceden 17594 los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Centro Educativo Proyecto. Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Centro Educativo Proyecto, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-78318961, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades

Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril:

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 171 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de

Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anônima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoria de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad. para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo. Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inície, una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 29 de junio de 1987.-El Director general, Miguel Cruz Amorós.

17595

ORDEN de 9 de julio de 1987 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro de Viento Huracanado en Plátano su Complementario, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1987.

De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad estatal de Seguros Agrarios.

Esta Ministrop ha tendo a bien dirección

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (prima, recargos y tributos legal-mente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al Seguro de Viento Huracanado en Plátano y, en su caso, su Seguro Complementario, resultará de deducir al recibo correspondiente, las subvenciones que aporte la Entidad estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.-La participación de la Entidad estatal de Seguros

Agrarios en el pago del recibo para cada tipo de seguro anteriormente indicado, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con

los signientes criterios:

Subvención del 10 por 100 del importe del recibo a las pólizas individuales o aplicaciones a pólizas colectivas correspondientes a parcelas aseguradas situadas en la isla de Hierro.

b) Subvención a pólizas individuales o aplicaciones a pólizas

colectivas, según el siguiente baremo:

| Estratos de ospital esegurado | Contratación individual Porcentaje | Contratación colectiva Porcentaje |
|---|--|------------------------------------|
| Hasta 1.240,000 De 1.240,001 a 2.500,000 Más de 2.500,000 | 30 20 10 | 45 40 25 |

Las subvenciones establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas suscritas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por si y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo descen.

asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.—En las Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), con explotación en común de parceias aseguradas, la subvención correspondiente a la aplicación de cada uno de los socios, se determinará en función del capital que se le asigne en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

Cuarto.—Las subvenciones al pago del recibo para los seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí.

La subvención prevista en el apartado a) es compatible y acumulable a las establecidas para la contratación individual y colectiva y su aplicación se realizará sobre el coste del seguro resultante de deducir la subvención especificada en el apartado b).

Quinto.—A efectos de la aplicación de la subvención, de la

Quinto.-A efectos de la aplicación de la subvención, de la Entidad estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos bonificaciones.

Sexto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. Madrid, 9 de julio de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17596

RESOLUCION de 27 de julio de 1987, de la Direccio General del Tesoro y Política Financiera, por la que. publican indices de referencia en el Mercado Hipotec-

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de es Dirección General de 20 de junio de 1986, se acuerda disponer publicación en el «Boletin Oficial del Estado» de los siguient indices de referencia del Mercado Hipotecario correspondientes mes de junio de 1987:

- Tipo de interés medio de las cédulas hipotecarias emitid en el semestre anterior: 9,84 por 100.
- b) Tipo de interés medio de la Deuda Pública con amortiz ción entre tres y seis años, emitida en el semestre anterior: 11, por 100.
- c) Tipo de interés medio, minorado en un punto porcentus de los tipos de interés més practicados en los créditos hipotecari concedidos por las Entidades de la Asociación Hipotecaria Esp nola durante el último trimestre natural anterior: 13,50 por 100

27 de julio de 1987.-El Director general, Ped Madrid. Martinez Méndez.

CORRECCION de errores de la Resolución de 16 junio de 1987, del Consorcio de Compensación 17597 Seguros, sobre delegación de competencias en el Org nismo.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, put cada en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de 13 de jur de 1987, a continuación se transcriben las oportunas rectificac nes:

- Página 21326, línea tercera del preámbulo, donde dice: « artículo 19», debe decir; «Su artículo 13».
- Apartado primero, línea segunda, donde dice: «Expedien de siniestos», debe decir: «Expedientes de siniestros».
- Apartado segundo, letra b), donde dice: «Vehículos a moto debe decir: «Vehículos de motor».

17598

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 27 de julio de 1987

| Divises convertibles | Cambios | |
|------------------------------------|-------------------|-------------------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 126,628 94,895 | 126,944 95,132 |
| 1 franco francés 1 libra esterlina | 20,557 202,756 | 20,609 203,264 |
| l libra irlandesa 1 franco suizo | 183,420 82,660 | 183,879 82,867 |
| 100 francos belgas | 330,137 | 330,964 |
| 100 liras italianas | 68,433 9,459 | 68,604 9,483 |
| 1 florin holandés | 60,747 19,629 | 60,899 19,678 |
| l corona danesa | 18,023 18,593 | 18,068 18,640 |
| 1 marco finlandés | 28,227 973,683 | 28,298 976,121 |
| 100 escudos portugueses | 87,329 84,774 | 87,548 84,987 |
| l dólar australiano | 89,462 90,707 | 89,68¢ 90,93∠ |
| I ECU | 142,013 | 142,368 |